


P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



20 OCT 2021

ORDENANZA N.º 3079-CM-19

3-96-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 3079-CM-19 PERSONAS MAYORES.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Acuerdo sobre los derechos de los adultos mayores: resolución 46/91 de las Naciones Unidas, 1991.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (a-70).

Ley nacional 27360: Aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999), artículos 9º y 17º.

Ley provincial D 3640: Hogares, residencias o centros de atención parcial o servicios de inserción familiar de adultos mayores. Regulación. Funcionamiento.

Ley provincial D 3474: Régimen de Cuidadores Domiciliarios y modificación ley 4708.

Ley provincial 5071: Garantiza a los adultos mayores el ejercicio de sus derechos. Regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

Ley provincial 5257: Adhiere a la ley nacional 27360 sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.


Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1925-CM-09: Se crea el Consejo Municipal de Adultos Mayores.

Ordenanza 2955-CM-18: Se crea el Sistema Estadístico Local. Modifica ordenanza 2375-CM-12.

Ley Provincial 2753 - Crea Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.P.R.O.S.S)

Documento tercer foro de personas mayores intergeneracional 2015. Dirección de Promoción Social. Secretaría de Desarrollo Humano.

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



FUNDAMENTOS

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45 Sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA). Día mundial justamente de concientización sobre la violencia hacia las personas mayores.

Este marco de protección de los derechos humanos de las personas mayores es el resultado de una larga y continua lucha. Esta conquista de derechos es otro ejemplo más, de como los movimiento sociales son motores del cambio social y de procesos de construcción.


Esta Convención es el primer instrumento jurídico específico, en materia de derechos humanos de personas mayores, destinada a promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Garantiza los derechos a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación, a una vida sin violencia, a la seguridad social, a la salud, al esparcimiento, entre otros, y determina la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas dirigidas al colectivo.

Es así, como la Convención establece una serie de definiciones y principios, entre ellos: la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor y la igualdad y no discriminación.

Esta Convención se convierte en un nuevo estándar del continente americano. Los primeros países en firmar el documento fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana.

Nuestra República Argentina, el **23 de octubre de 2017**, depositó el instrumento de ratificación de la Convención, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---




Unidos. ley nacional 27360 aprobó dicha convención y la misma entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.

Resumidamente, podemos señalar los siguientes deberes que pesan sobre los Estados Partes de la convención:

- a) Proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. Para cumplir con ese deber, los Estados deben: Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar las prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la persona mayor.
- b) No tomar medidas legislativas incompatibles con la Convención.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de la persona mayor.
- e) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.
- g) Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

También y como contra partida de las obligaciones que asumen los Estados Partes, de manera sintética podemos indicar los derechos que protege esta Convención:

- a) Igualdad y no discriminación por razones de vejez.
- b) Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- c) Derecho a la independencia y a la autonomía: lo que implica el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a desarrollar su vida autónoma e independiente, a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir.
- d) Derecho a la participación e integración comunitaria.
- e) Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- f) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g) Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- h) Derecho a la salud, a dar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y a recibir servicios de cuidado a largo plazo.
- i) Derecho a la Libertad personal, de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- j) Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-1B)
-------------	-----------	---



- k) Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- l) Derecho a la seguridad social para llevar una vida digna.
- m) Derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato con los otros trabajadores, sea cual fuera su edad.
- n) Derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación.
- o) Derecho a la identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y a compartir sus conocimientos y experiencias.
- p) Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- q) Derecho a la propiedad y a la vivienda.
- r) Derecho a un medio ambiente sano.
- s) Derechos políticos, a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones, de reunión y de asociación.
- t) Derecho a la protección en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres.
- u) Acceso a la Justicia, igual reconocimiento como persona ante la ley y capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida; derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial y actuación de los jueces rápida ante riesgo de salud o vida de la persona mayor.


En resumen: la Convención define premisas para la protección de las personas mayores.

Condena el abandono, entendido como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Condena el maltrato, entendido como cualquier acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Promueve un envejecimiento activo y saludable, optimizando las oportunidades de bienestar físico y mental, la participación en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, la protección, seguridad y atención para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente en todos los ámbitos.

Promueve una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida, a través de beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar que este instrumento internacional, contribuye a visibilizar la problemática que existe en torno a las personas mayores, al identificarlas como un grupo en especial situación de vulneración y fomenta su revalorización y su papel en la sociedad.


Este instrumento asimismo, cuya constitución valga recordarlo estuvo liderada por la Argentina, significa un gran avance en relación de los derechos humanos de las personas mayores, pues es normativa vinculante, lo que implica un compromiso del Estado en el desarrollo de acciones y políticas que den respuesta y garanticen de manera efectiva estos derechos.

Ante este nuevo paradigma positivo en torno a la vejez, se hace imperioso la adecuación normativa, y si bien la presente iniciativa evidentemente no agota esta revisión, sí entendemos que es el primer paso necesario a los fines de la existencia de una legislación municipal acorde a los estándares establecidos en la Convención.

Proceso que, de más está decir, llevará su tiempo, pero que asimismo debe ser abordado sin perder nunca de vista el ejercicio real de los derechos consagrados en la Convención por parte de las personas mayores; pues una brecha en tal sentido, deja en evidencia no sólo la vulneración sistemática de los derechos de las personas mayores, sino también la ineficacia de las políticas públicas destinadas al colectivo, tornando las leyes en letra muerta. Lo que también decanta en la responsabilidad ante la comunidad internacional.

Es por ello que la presente ordenanza, como primer paso a los fines de lograr el pleno goce y el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, está centrada en promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención. Como así, y sobre esa base, promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

La propia convención propicia una verdadera toma de conciencia por parte de toda la comunidad, con acciones positivas de los Estados quienes deben adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención, fomentando una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor. Además de impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor.

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-------------	-----------	---



A nivel municipal por ordenanza 1925-CM-09 se creó el Consejo Municipal de Adultos Mayores, con la intención de atender y orientar a las personas mayores que se encuentran en esta situación y brindarles asistencia psicológica, social y jurídica, además de promover la difusión de sus derechos. Estableciendo asimismo que el Consejo de Adultos Mayores “se centralizará en evacuar toda la problemática de los adultos mayores, como así también crear un ámbito activo y constante para el bienestar de esta parte de la sociedad que son importantes transmisores y hacedores de nuestro patrimonio material y cultural y los verdaderos protagonistas de la historia de la cual la sociedad se debe nutrir para proyectar el futuro”.


Desde su creación el Consejo fue impulsor de talleres, medidas, acciones, etc. Todas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores. Bregando sobre el cumplimiento irrestricto y pleno ejercicio de los derechos del colectivo del cual forman parte.

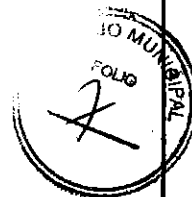
Asimismo, la integración del Consejo referido se encuentra desactualizada y hay representaciones de sectores que a la fecha han dejado de existir, como así también el cambio de paradigma en torno a la vejez, nos lleva de manera insoslayable a re pensar y re adecuar la composición del mencionado cuerpo.

Y sobre este eje proponemos ampliar las competencias y facultades del Consejo de Personas Mayores, para empoderarlo y dotarlo de facultades para la elaboración, aplicación y cumplimiento de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención. Y asimismo adecuar la composición del mismo a las nuevas áreas específicas en la materia y al nuevo paradigma.

Por otro lado, ante la escasa y no sistematizada información en torno al colectivo de las personas mayores, entendemos vital que el Consejo de Personas Mayores participe de manera consultiva en todos los procesos estadísticos que se generen en torno a las personas mayores, determinando la tipología e indicadores de los informes que realiza el Sistema Estadístico Local (SEL), creado por ordenanza 2955-CM-18, cuyo objeto es justamente la producción de estadísticas locales, como una herramienta de gestión para producir, sistematizar, compilar y difundir datos actualizados sobre diversas temáticas que permitan realizar diagnósticos sectoriales y generar la información necesaria para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y acciones del sector privado que potencien el desarrollo.

Es vital para el Estado Municipal contar con información estadística para diseñar las políticas apropiadas, así como de la evidencia posterior que permita monitorear y


P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---




evaluar permanentemente los efectos de tales políticas y la evaluación sobre el ejercicio de los derechos garantizados en la Convención.

Por todo esto es que solicitamos el acompañamiento en la presente iniciativa a fin de adecuar al nuevo paradigma el Concejo Municipal de Personas Mayores y dotarlo de las herramientas y funciones necesarias a los fines del cumplimiento de sus objetivos.

AUTORES: Ferreyra Roxana (Bloque F.D.T) Del Rio Gerardo (Bloque P.U.L)


ROXANA FERREYRA
Concejal Municipal - Bloque F.D.T
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


GERARDO DEL RIO
Concejal Municipal - Bloque PUL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


INICIATIVA: Concejo Municipal de Adultos Mayores.

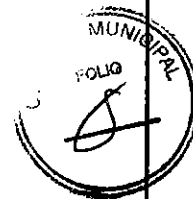
COLABORADOR:

El proyecto original N.º 1090/18, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 3 de octubre de 2019, según consta en el Acta N.º 1117/19. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

- Art. 1º) Se modifican los artículos, los fundamentos y la descripción sintética de la ordenanza 1925-CM-09 en donde dice: "adulto mayor", debe decir: "persona mayor".
- Art. 2º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 1925-CM-09, el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Art. 2º) El Concejo Municipal de Personas Mayores tendrá los siguientes objetivos:

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---




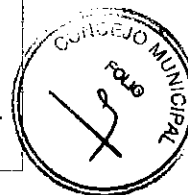
- a) Divulgar y promover el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores y su desarrollo integral.
- b) Propiciar canales efectivos y participativos que brinden a las personas mayores en su conjunto, la generación de políticas mediante el intercambio entre el gobierno y las personas mayores organizadas.
- c) Contribuir en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- d) Asesorar al Municipio en la materia, funcionando como un órgano consultor.
- e) Promover un envejecimiento activo y saludable de las personas mayores.
- f) Promover una vejez entendida como una verdadera construcción social de la última etapa del curso de vida con el objetivo de garantizar la dignidad y bienestar, promoviendo la independencia y autonomía de las personas mayores.
- g) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor.

Art. 3º) Se modifica el artículo 3º de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º) El Consejo Municipal de Personas Mayores deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor.
- b) Desarrollar actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas para ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez.
- c) Promover la participación de la sociedad civil y canalizar orgánicamente la participación de las personas mayores.
- d) Difundir y evaluar la legislación, recursos y políticas públicas y su cumplimiento relacionadas con la vejez, con el fin de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de las personas mayores.
- e) Impulsar y asesorar en la implementación de nuevas políticas públicas en torno a la vejez o la supresión de las existentes.
- f) Realizar un seguimiento evaluativo del Presupuesto municipal destinado a la temática.
- g) Informar y difundir en relación al cumplimiento de las políticas públicas y la ejecución de los proyectos y programas referidos a la temática.

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. NI una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



h) Promover la toma de conciencia por parte de toda la comunidad mediante la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

i) Contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad en el ámbito de la ciudad de San Carlos de Bariloche de las personas mayores.

j) Intervenir consultivamente en todos los procesos estadísticos que se generen en torno a las personas mayores, proponiendo tipologías e indicadores para informes, informes específicos y todo otro criterio técnico de sistematización de datos y presentación de resultados de informes estadísticos.

k) Plantear ante las autoridades competentes los casos particulares que se encuentren en alto riesgo.

l) Asesorar y ser organismo de consulta para la elaboración de políticas públicas.

m) Emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanza que se sometan a consideración.

n) Entender en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración. Todos los dictámenes que emita el Consejo Municipal de Personas Mayores son opiniones no vinculantes que asesoran y nutren su función consultiva”.

Art. 4º) Se modifica el artículo 4º f) de la ordenanza 1925-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:


“Art. 4º) El Consejo Municipal de Personas Mayores estará integrado por:

a) Tres (3) representantes permanentes del Departamento Ejecutivo Municipal: uno (1) por la Subsecretaría de Desarrollo Social, uno (1) por la Subsecretaría de Deportes o las áreas que a futuro las reemplacen y uno (1) por la Subsecretaría de Cultura.

b) Dos (2) representantes del Departamento Deliberante Municipal a designar por dicho Cuerpo.

c) Dos (2) representantes por el Poder Ejecutivo Provincial: uno (1) por el área de Salud Pública y uno (1) por la Dirección de Personas Mayores, o las áreas que a futuro la reemplacen.

d) Tres (3) representantes por el Poder Ejecutivo Nacional: uno (1) por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) - Dirección Nacional de Personas Adultas Mayores (DNAPAM); uno (1) por el Instituto Nacional

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y uno (1) por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

e) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

f) **Un (1) representante del Instituto Provincial de Seguro a la Salud (IPROSS)**

g) Once (11) representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en relación a las personas mayores, con personería jurídica o avaladas por asociaciones o federaciones con reconocimiento nacional o trayectoria en la ciudad, la cual deberá ser avalada por la Subsecretaría de Desarrollo Humano, cuyas actividades centrales o por derivación de la totalidad institucional, representen o se destinen a personas mayores.

Para su designación el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a todas las que se inscriban a participar de la elección, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.

Asimismo se podrá convocar a las reuniones a un representante de cualquiera de los tres departamentos municipales, el cual será convocado de acuerdo a la temática a tratar, siendo obligatoria su asistencia.


Art. 5º) Se modifica el artículo 6º de la ordenanza 1925-CM-09, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 6º) El quórum se conformará con la mitad más uno de los representantes. Se requerirá la presencia de, al menos, un/a (1) miembro del Ejecutivo, un/a miembro de las organizaciones de la sociedad civil y un/a (1) miembro del Concejo Municipal.

Las votaciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será doble.

Dictará su propio reglamento de funcionamiento en el que se establezca, como mínimo: a) Forma de elección de autoridades con excepción del Presidente/a. b) Tiempo del mandato de las autoridades. c) Forma de realización del acto eleccionario. d) Sanciones por incumplimiento en las atribuciones y funciones de los representantes. e) Formas de organización y trabajo para el análisis y monitoreo de la gestión pública. f) Convocatoria a profesionales individuales o colegiados, técnicos e idóneos con carácter consultivo. g) Régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias. h) Disponer el funcionamiento administrativo y comunicacional”.

Art. 6º) Se modifica el artículo 7º de la ordenanza 1925-CM-09, el que queda redactado de la siguiente manera:

P.U.L F.D.T	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-------------	-----------	---



"Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias, edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del Concejo Municipal de Personas Mayores. Asimismo garantizará la presencia y aportes técnicos del equipo técnico coordinador de la Dirección de Promoción Social o al área que a futuro reemplace o sea específica en el trabajo con personas mayores".

Art. 7º) Se modifica el artículo 8º de la ordenanza 1925-CM-09, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º) El Concejo Municipal pondrá en conocimiento al Consejo Municipal de Personas Mayores todo proyecto en tratamiento en alguna de las comisiones permanentes relacionado con personas mayores a fin de que emita dictamen. El dictamen que emita no tendrá carácter vinculante".

Art. 8º) Disposición transitoria: A los fines de la conformación del Consejo Municipal de Personas Mayores, el Presidente de dicho Consejo deberá en el plazo de diez (10) días de promulgada la presente, citar a los integrantes que a la fecha no tengan representante a los fines de su designación.

Art. 9º) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa a efectuar la actualización de la ordenanza 1925-CM-09.

Art. 10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.